



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00365 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil contractual
Demandante	Inversiones Tholuchi S.A.S.
Demandado	Arcos Dorados Colombia S.A.S.
Decisión	Decreta pruebas. Fija fecha de audiencia

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se procede con la programación de la audiencia, en la que se agotaría el objeto prescrito en el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible, el de la audiencia sucesiva, la de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos en el artículo 373 del CGP. Se dispone entonces:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia. Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. En consideración al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

A) A solicitud de la parte demandante.

a-Documental: Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y con el pronunciamiento frente a la contestación a la demanda.

b-Interrogatorio al representante legal de la parte demandada.

c-Testimonios de:

Jhon Jaime Ramírez Vergara

Víctor Alfonso Marín

Wilson Darío Álvarez Cano.

Cuyo objeto está definido en la demanda y en el pronunciamiento frente a las excepciones de la parte demandada.

d-Prueba por informe:

Se ordena oficiar a Ernst & Young Audit S.A.S., para que en su condición de revisor fiscal de Arcos Dorados Colombia S.A.S., informe si, de conformidad con los registros contables, entre el 25 de marzo de 2020 y el 30 de agosto de 2020, en el establecimiento de comercio de propiedad de Arcos Dorados Colombia S.A.S. que operó en los Locales 1590 y 1593 del Centro Comercial San Diego P.H. de Medellín; se realizaron ventas, por cualquier tipo de medio o modalidad de comercialización, incluyendo, sin limitación, plataformas de comercio electrónico, entregas a domicilio y entregas para llevar. Procédase por secretaría.

B) A solicitud de la parte demandada

a-Documental: Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

b-Interrogatorio al representante legal de la parte demandante.

c-Testimonial:

-Héctor Orozco Giraldo

-Bibiana Carbonell

-James Barbosa

Cuyo objeto está definido en el escrito de contestación.

d-Prueba por informe

Se ordena oficiar a la administración del Centro Comercial San Diego PH, con el fin de que indique:

-Cuál fue la afluencia de público del Centro Comercial San Diego en los años 2019, 2020 y 2021.

-Cuántos locales, espacios, y/o áreas comerciales fueron cerrados o cambiada su destinación, o forma de operación, en el interior del Centro Comercial San Diego en los años 2019, 2020 y 2021.

e-Prueba pericial

Para el aporte de la experticia solicitada por la parte demandada, se establece un término de quince (15) días, en los términos del artículo 227 del C.G.P.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día jueves **1º de febrero de 2024 a partir de las 10:00 AM**, en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **requiere a las partes para que informen al Despacho, los correos electrónicos actualizados de los demandantes y demandados, los testigos, de los apoderados judiciales y demás intervinientes, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize.**

Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia. Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria.

Finalmente, en procura de una ejecución continuada y sin traumatismos de la actuación, se exhorta a los interesados para que prevean el uso de redes de internet y artefactos idóneos y eficientes especialmente de pantallas y audios nítidos, en los que pueda apreciarse la existencia, identidad y despliegue de los intervinientes.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418883e64cab900fa0e4199657f31c9667024c362cd3d9f4be53f8f89ce6592a**

Documento generado en 01/09/2023 01:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>